

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DEPARTAMENTO DE SALUD
DIRECCIÓN

PROMULGA ACUERDO N° 9, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2.000 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RECOLETA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE LA DOTACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE LA COMUNA DE RECOLETA.

DECRETO EXENTO N° No 669 /2000.-

RECOLETA; 15 FEB 2000

Vistos:

- 1.- El Proyecto de Reglamento Municipal de Carrera Funcionaria del Personal que se desempeña en Salud Primaria de la comuna de Recoleta elaborado y consensuado entre los trabajadores de salud y la entidad administradora para ser sometido a la consideración y aprobación del Honorable Concejo Municipal de Recoleta.
- 2.- El Acuerdo N° 9, del 24 de Enero del 2.000, del Concejo Municipal de Recoleta, que "Aprueba el Reglamento de la Carrera funcionaria de la Dotación de atención primaria de Salud de la Comuna de Recoleta"; Y,

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley 19.378 y sus modificaciones establecidas en la Ley 19.607 y el Decreto Supremo de Salud 376 promulgados durante 1999, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto,

DECRETO:

Promúlgase el Acuerdo N° 9, de fecha 24 de Enero del 2.000, del Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Carrera funcionaria de la Dotación de atención primaria de Salud de la Comuna de Recoleta, cuyo texto se menciona:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CARRERA FUNCIONARIA

TITULO PRELIMINAR:
AMBITO DE APLICACIONES

Artículo 1°: Este Reglamento normará el ámbito de aplicación, el ingreso, la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría, como también el término de la relación laboral, del personal que se desempeña en salud primaria de la comuna de Recoleta.



Artículo 2°: Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 19.378, se considerará dotación:

- a) Todo el personal de que se desempeña en los Consultorios Generales Urbanos dependientes de la I. Municipalidad de Recoleta, Programa de Atención Primaria de Urgencia, y cualquier otro programa especial de salud que la comuna defina implementar, en funciones y acciones a usuarios de la Salud Municipal para el desarrollo de los Programas básicos de Salud y complementarios de la comuna.
- b) El Personal de la entidad administradora, de las categorías a, b, c, d, y f que realice acciones a usuarios de establecimientos y programas de salud.

TITULO

DOTACION MUNICIPAL Y CATEGORIAS FUNCIONARIAS

Artículo 3°: La dotación de atención primaria de salud de la comuna de Recoleta, está constituida por un total de horas semanales de acuerdo al siguiente detalle:

2.129.-	Hrs. de la categoría A.
1.958.-	Hrs. de la categoría B.
0.-	Hrs. de la categoría C.
1.540.-	Hrs. de la categoría E.
4.774.-	Hrs. de la categoría D.
1.232.-	Hrs. de la categoría F.

Anualmente los establecimientos y programas especiales definidos en el Punto a) del Art. 2°, de este Reglamento deberán presentar a la Dirección de Salud, de acuerdo al Programa, el total de horas necesarias para su ejecución. El Director de Salud Municipal, deberá presentar al Sr. Alcalde la nueva dotación que se requiere en función del programa, dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre. Esta propuesta podrá ser aprobada o modificada por el Sr. Alcalde y presentar al Concejo Municipal para su aprobación o modificación antes del 30 de septiembre.

La dotación aprobada por el Concejo Municipal será, remitida por el Sr. Alcalde al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte el día 30 de septiembre de cada año. Si el SSMN no presentara modificaciones en los plazos establecidos regirá la dotación propuesta por el municipio.

En caso de que el Servicio de Salud Metropolitano Norte presente observaciones a la dotación, en virtud de sus atribuciones definidas por la Ley en Art. 12°, y Art. 7° de su Reglamento, el Sr. Alcalde convocará al Concejo Municipal quien deberá resolver si acepta o rechaza esas observaciones. En caso de rechazarlas, el Municipio solicitará la constitución de una comisión formada por el Secretario Regional de Salud, un Consejero Regional y el Sr. Alcalde de Recoleta, quienes deben resolver la dotación definitiva antes del 30 de Noviembre del año correspondiente. Una vez aprobada la dotación será sancionada mediante Decreto Alcaldicio enviado a Registro a la Contraloría General de la República



Artículo 4°: De acuerdo a lo planteado por el Art. 4° transitorio de la presente ley, el total de horas contratadas por la comuna en Noviembre de 1994, más el incremento de la planta por los motivos señalados por la Dirección de Salud, será considerada la primera dotación, sin necesidad de concurso y sin que ello implique un término del contrato anterior.

A partir del 13 de Abril de 1995, fecha de publicación de la Ley, este personal será contratado mediante Decreto que será remitido a la Contraloría General de la República para el sólo efecto de registro.

En este proceso se ajustará el total de horas contratadas a las normas que establece la Ley y su Reglamento, es decir 44 horas semanales para todas las categorías funcionarias con excepción de la categoría A, que en virtud de la Ley supletoria (N° 15.076) podrá ser contratado por un máximo de 33 horas en jornada diurna y 28 horas en jornada de urgencia.

Posteriormente la contratación de cualquier funcionario de salud municipal, se realizará en las modalidades de contrato indefinido, previo concurso público, contrato a plazo fijo o contrato de reemplazo, según lo establecido en los Art. 14 y 15 de la ley 19.378 y el Art. 17, del Reglamento. Su contratación se hará mediante Decreto Alcaldicio y regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto. En caso de que el interesado debidamente notificado, de la oportunidad en que debe asumir sus funciones no se presentara en su lugar de trabajo, se aplicará lo establecido por el Art. 16 del Reglamento.

Artículo 5°: En relación a las categorías funcionarias en las cuales se ubicará el personal, esta comuna aplicará lo establecido en la Ley 19.378, en sus Art. 5, 6, 7, 8 y 9 y su Reglamento en los Art. 8, 10, 11, 12 y 13.

Artículo 6°: Para ingresar a la dotación, contratados a plazo fijo o contratados de reemplazos, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concurso, podrán ingresar extranjeros que posean título legalmente reconocido, dando prioridad a profesionales chilenos.
- 2) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- 3) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- 4) Cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría funcionaria en la ley y su Reglamento.
- 5) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
- 6) No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.



Artículo 7°: El cumplimiento de los requisitos señalados en los números 1, 2, y 4, del Art. 6°, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y cédula de identidad.

Lo establecido en el número 3 del Art. 6°, debe acreditarse mediante certificación del Servicio de Salud Norte o quien, éste disponga.

El requisito número 5 del Art. 6°, deberá ser comprobado por la Dirección de Salud Municipal de Recoleta, mediante consulta al Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho por simple comunicación.

El requisito número 6 Art. 6°, será acreditado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

Artículo 8°: Para la contratación de Director de Establecimiento, se cumplirán las normas establecidas por la ley en su Art. 32, y su Reglamento en su Art. 16.

TITULO III

CARRERA FUNCIONARIA

Artículo 9°: Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Carrera Funcionaria la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario de salud municipal en su respectiva categoría.

Artículo 10°: La carrera funcionaria de la Comuna de Recoleta es una carrera lineal, cuyos elementos constitutivos son: experiencia y capacitación, definidos por el Art. 38 de la Ley N° 19.378 y Art. 19 del Decreto Supremo N° 1889, modificados en la Ley 19.607.

Artículo 11°: Los sueldos bases Mínimos Nacionales que se establecen para el nivel 15 de cada Categoría en la Ley N° 19.378 y que son utilizados como referencia para la carrera funcionaria de la comuna de Recoleta actualizados al mes de Diciembre de 1999 son los siguientes:

Para la categoría funcionaria	A:	\$ 210.807
Para la categoría funcionaria	B:	\$ 160.160
Para la categoría funcionaria	D:	\$ 71.455
Para la categoría funcionaria	E:	\$ 67.905
Para la categoría funcionaria	F:	\$ 56.654



Artículo 12°: Los sueldos base para los quince niveles de cada categoría, al 1° de Enero del año 2000 de la carrera funcionaria, para el personal de la comuna de Recoleta regido por el estatuto de Atención Primaria de Salud Ley 19.378, serán los siguientes:

**CUADRO RESUMEN DE CARRERA FUNCIONARIA
COMUNA DE RECOLETA.**

NIVELES	CATEGORIAS		A	B	D	E	F
	PUNTAJE CARRERA		210.807	160.160	71.455	67.905	56.654
	DESDE	HASTA	SUELDOS	SUELDOS	SUELDOS	SUELDOS	SUELDOS
			BASES	BASES	BASES	BASES<	BASES
1	11663	12500	548.098	416.416	178.638	169.763	141.635
2	10830	11662	533.342	403.603	172.207	163.651	136.536
3	9997	10829	516.477	389.189	165.776	157.540	132.003
4	9164	9996	501.721	376.376	159.345	151.428	126.904
5	8331	9163	484.856	363.563	152.199	144.638	122.372
6	7498	9330	470.100	349.149	145.768	138.526	117.273
7	6665	7497	453.235	336.336	139.337	132.415	112.741
8	5832	6664	438.479	321.922	132.906	126.303	107.642
9	4999	5831	421.614	309.109	126.475	120.192	103.110
10	4166	4998	406.858	296.296	120.044	114.080	98.011
11	3333	4165	392.101	281.882	113.613	107.290	93.479
12	2500	3332	375.236	269.069	106.468	101.178	88.380
13	1667	2499	360.480	256.256	100.037	95.067	83.847
14	834	1666	343.615	241.842	93.606	88.956	78.749
15	0	833	328.859	229.029	87.175	82.844	74.216

Los sueldos base de la carrera funcionaria de la comuna de Recoleta, se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje en que legalmente proceda el reajuste de remuneraciones para el sector público.

Artículo 13°: El funcionario ingresará a uno de los quince niveles de su categoría de acuerdo al puntaje que obtenga en la evaluación de sus antecedentes curriculares en el respectivo concurso.

I N G R E S O

Artículo 14°: El ingreso a la carrera funcionaria ésta se materializará mediante contrato indefinido previo concurso público. Las disposiciones respecto de las bases de concursos serán:

Para la categoría a): Las que se establecen en la Ley 15.076.

Para el resto de las categorías: Las que se establecen en la Ley 18.883, del Estatuto Administrativo Municipal.



Artículo 15°: Las comisiones de Concurso estarán compuestas por los miembros que establece el Art. 35 de la ley 19.378.-

1.- Para los efectos establecidos en el Art. 33 de la Ley 19.378,-se considera el día 13 de Abril de 1995, fecha de inicio de los tres años de duración de los funcionarios que se encuentran desempeñando el cargo de Director de un establecimiento de Atención Primaria.

2.- Los Cargos de Jefe de Programa también serán concursables cada tres años y extraordinariamente si la situación lo requiere, siendo el primer concurso interno en Enero de 1996. Podrán optar a estos cargos los profesionales de las categorías A y B dando preferencia a aquellos cuya jornada sea de 44 Horas.

Para la selección del Profesional de Jefe de Programa, participará el Jefe del mismo Programa de otro establecimiento, denominado por el Jefe de Salud Municipal.

Para los cargos de otros programas especiales de salud comunal, la comisión de Concurso estará integrada por:

- a) Director del Departamento de Salud Municipal, o su representante.
- b) Director del Programa especial de salud comunal
- c) Profesional del Programa especial de salud comunal

Para el cargo de Jefe de Programa especial de salud comunal, en la comisión participará el Jefe de un Programa especial o equivalente o un Director de Establecimiento determinado por el Jefe de Salud Municipal, en reemplazo de b).

3. En los establecimientos de Atención Primaria existirá un Cargo de:

a) Supervisor Técnico Administrativo que tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 1.- Planificar.
Organizar.
Coordinar.
Supervisar.

Y evaluar actividades técnicas y administrativas del Servicio de Enfermería en directa y permanente coordinación con la Dirección del Consultorio y sus respectivas Jefaturas de Programas, con la Dirección de Salud, con las Asesorías Técnicas y los niveles de referencia del Servicio de Salud y organismos de la comunidad.

2.- Gestión administrativa general del establecimiento en colaboración con el Director en lo referente a Recursos Humanos, Recursos Físicos y el adecuado abastecimiento para el funcionamiento de las unidades operativas.

A este cargo podrán concursar los profesionales definidos en la categoría B del presente reglamento y ser concursable cada tres años siendo en Enero de 1996.



El profesional que realice esta función tendrá derecho a una asignación municipal de \$ 50.000, reajustables de acuerdo a los reajustables generales de remuneraciones del personal regido por esta ley.

b) Supervisor del Plan Nacional de Alimentación Complementario:

- 1.- Programar.
Coordinar.

Supervisar y evaluar el suministro de productos comprendidos en el Plan Nacional, de Alimentación Complementario que se entrega a los beneficiarios en relación a su oportuno, abastecimiento, almacenamiento, recepción, control interno y distribución según las normas emanadas desde el Ministerio de Salud.

- 2.- Coordinar con la Dirección del establecimiento sus jefaturas de programas y equipo de salud en general, con las Asesorías Técnicas del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con la Dirección de Salud Municipal, y con las instancias externas que se requiera a objeto de optimizar la cobertura del Plan Nacional de Alimentación

Complementario, en forma oportuna y eficiente.

A este Cargo podrán concursar los profesionales definidos en las categorías B del presente Reglamento y serán concursables cada tres años siendo el primer concurso en Enero de 1996. Y extraordinariamente si la situación lo requiere.

El profesional que realice esta función tendrá derecho a una asignación Municipal de \$ 40.000 reajustables de acuerdo a los reajustes generales de remuneraciones del personal regido por esta ley.

c) Coordinador Intersectorial:

- 1.- Programar.
Coordinar.

Evaluar e integrarse al trabajo comunitario de acuerdo a las políticas sociales vigentes junto al equipo de salud y con las diferentes organizaciones sociales tanto de salud como otras de la comunidad, sean estas gubernamentales u Organizaciones No Gubernamentales, a objeto de optimizar los recursos existentes para aumentar el bienestar y por consiguiente el desarrollo de la comunidad beneficiaria de salud Municipal.

Artículo 16º: Las bases de concursos, serán elaboradas por la Dirección de Salud Municipal, debiendo ser presentadas por el Sr. Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación final. El llamado a concurso será realizado por el Alcalde, de acuerdo a las normas que establece la ley 18.883, del Estatuto Administrativo Municipal y la ley 15.075, para las funciones correspondientes a la categoría A.

PUNTAJE CARRERA FUNCIONARIA MUNICIPAL

Artículo 17º La suma de los puntajes acumulados por el funcionario por concepto de experiencia, capacitación, le permitirán ir ascendiendo de nivel una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel, ya sea por el puntaje obtenido en uno o más de los elementos constitutivos. La distribución de puntajes para acceder a cada nivel de Carrera Funcionaria será la siguiente:



NIVELES	CATEGORIAS A, B,D,E,F.	
	PUNTAJE CARRERA	
	DESDE	HASTA
1	11663	12500
2	10830	11662
3	9997	10829
4	9164	9996
5	8331	9163
6	7498	8330
7	6665	7497
8	5832	6664
9	4999	5831
10	4166	4998
11	3333	4165
12	2500	3332
13	1667	2499
14	834	1666
15	0	833

Los sueldos base de la carrera funcionaria de la comuna de Recoleta, se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje en que legalmente proceda el reajuste de remuneraciones para el sector público.

EXPERIENCIA

Artículo 18°: Se reconocerán para estos efectos los años trabajados según lo establece la ley 19.378 en su Art.38, y el Reglamento en sus Artículos. 30° y 31°. El máximo puntaje acumulado por este concepto será de 8.000 puntos para las categorías A y B y 9000 puntos para las categorías D, E, y F.



La ponderación en puntaje válido para la carrera funcionaria para todas las categorías que se le otorgará a la experiencia por cada bienio será el siguiente:

PUNTAJE DE EXPERIENCIA

CATEGORÍAS A Y B

CATEGORÍAS D, E, Y F

PUNTAJE	BIENIO	PUNTAJE
533	1	600
1.067	2	1200
1.600	3	1800
2.133	4	2400
2.667	5	3000
3.200	6	3600
3733	7	4200
4266	8	4800
4.800	9	5400
5.333-	10	6000
5.866	11	6600
6.399	12	7200
6.933	13	7800
7.466	14	8400
8.000	15	9000

CAPACITACIÓN

Artículo 19º: Para los efectos de este reglamento se entiende por Capacitación al perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos o estadías en la forma señalada por la Ley 19.378 y su Reglamento, y a aquellas otras actividades de perfeccionamiento, de actualización y de reentrenamiento emergentes y coherentes con los Planes de Salud y de Capacitación de la Comuna.

Cada funcionario tendrá derecho a participar hasta por cinco días en el año con goce de sus remuneraciones en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento. En lo administrativo y de su competencia y dentro de las restricciones y disponibilidades presupuestarias reglamentarias, la Dirección del Departamento de Salud, velará por permitir que *todos los trabajadores accedan a las actividades de capacitación que le permitan anualmente alcanzar el puntaje máximo permitido por la ley dentro de los plazos establecidos por ésta.*

Para los efectos de la Aplicación de la Carrera Funcionaria, se reconocerán los cursos, estadías u otras actividades de capacitación realizados por los funcionarios en conformidad con lo establecido por la Ley y su Reglamento Artículos. N° 40, 45, 46 y 49. El máximo de puntaje por capacitación que le permitirá al funcionario acceder a un sueldo base superior en un 45% al S.B.M. N. para A y B, en un 35%, para las demás categorías.

En caso que los funcionarios alcanzaran un puntaje anual mayor a 150 puntos para las categorías A y B, y mayor a 116.6 para las categorías D, E, y F respectivamente, según lo establecido por la ley; el excedente sobre el máximo obtenido, será acumulado para los periodos siguientes; no pudiendo sobrepasar al final de la carrera los 4.500 y 3.500 puntos de acuerdo a la categoría a la que pertenezca el funcionario.

La ponderación de la capacitación para cada nivel de la carrera funcionaria será:

CATEGORÍAS A Y B

CATEGORÍAS, D, E Y F:

PUNTAJE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	PUNTAJE CARRERA FUNCIONARIA	PUNTAJE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	PUNTAJE PARA CARRERA FUNCIONARIA
0 a 15 ptos.	15	0 a 15 ptos.	11.66
16 a 30 ptos.	30	16 a 30 ptos.	23.33
31 a 45 ptos.	45	31 a 45 ptos.	34.98
46 a 60 ptos.	60	46 a 60 ptos.	46.64
61 a 75 ptos.	75	61 a 75 ptos.	58.30
76 a 90 ptos.	90	76 a 90 ptos.	69.96
91 a 105 ptos.	105	91 a 105 ptos.	81.62
106 a 120 ptos.	120	106 a 120 ptos.	93.28
121 a 135 ptos.	135	121 a 135 ptos.	104.94
136 a 150 ptos.	150	136 a 150 ptos.	116.60

Para alcanzar los resultados señalados en el cuadro anterior cada actividad de capacitación será ponderado como sigue:

A (Duración del curso) x B (Evaluación) x C (Nivel Técnico) = Puntaje de la actividad realizada

Y también será responsabilidad de los Jefes directos de cada trabajador permitir el acceso del personal a su cargo a las distintas actividades de capacitación.

Artículo 20°: Los funcionarios deberán presentar su documentación oficial que certifique la asistencia, duración y evaluación de las actividades de capacitación realizadas durante el año, hasta el 31 de agosto de cada año.

Artículo 21°: Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación previa, una vez revisados los antecedentes que presente en el concurso.

Artículo 22°: Al ingreso y en el posterior reconocimiento de las actividades de capacitación se utilizará lo dispuesto por el Reglamento en sus Art. 51, 52, 53, 54 y 55.

Artículo 23°: El Programa de Capacitación de la comuna de Recoleta, deberá velar por el acceso igualitario a las actividades de capacitación de los funcionarios de todas las categorías, compatibilizando los objetivos propios de la institución con aquellos propios del desarrollo de los funcionarios.

(Del art. 37 al 57 del Decreto Supremo N° 1889 y sus modificaciones, Reglamento de la Ley N° 19.378.)

En caso de que el Servicio de Salud Norte presente observaciones al Programa de Capacitación Municipal, en virtud de lo que establece el Reglamento estas deberán ser resueltas a más tardar el día 30 de Diciembre de cada año. Art. 40 Reglamento de carrera.

Las instituciones capacitadoras deberán cumplir con los requerimientos establecidos por el Reglamento en su Art. 44, pudiendo ser los Servicios de Salud, los Municipios u otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Salud. Estos deberán otorgar certificados que acrediten el tiempo de duración de la actividad de capacitación y el criterio de aprobación.

Es responsabilidad del funcionario solicitar su acceso a las actividades de capacitación para su perfeccionamiento profesional y que le permitan incrementar el puntaje para acceder a niveles superiores de la carrera funcionaria, cumplir con la asistencia requerida y todos los requisitos reglamentarios que le demanden los cursos y actividades, indagando previamente acerca de ellas, velar por la imagen institucional, aprobar los cursos y obtener dentro de los plazos legales y reglamentarios toda la documentación pertinente que le permitan impetrarla como elemento constitutivo a fin que se le reconozca el puntaje pertinente.

Artículo 24°: Darán derecho a la asignación de post-título; los títulos y diplomas de perfeccionamiento de post-grado: especialización por profesión, magister, diplomas y doctorados que acrediten los funcionarios de las categorías A y B, relacionados con la función que desempeñan.

Esta asignación corresponderá

- a) Para actividades de post-grado de hasta 1.000 horas de duración total, se otorgará un 5% del S. B. M. N. de la categoría funcionaria correspondiente.
- b) Para actividades de post-grado entre 1.001 y 2.000 horas de duración total, se otorgará un 10% del S. B. M. N. de la categoría funcionaria correspondiente.
- c) Para actividades de post-grado de más de 2.000 horas de duración total, se otorgará un 15% del S. B. M. N. de la categoría funcionaria correspondiente.

DEL MERITO

Artículo 25°: El mérito sólo tendrá efecto remuneratorio, a través de la asignación de mérito establecido en la Ley 19.607.

ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD

Los Directores de Consultorios de Salud Municipal de Atención Primaria tendrán asignación de responsabilidad Directiva de \$ 120.000, mensuales reajustables anualmente en el mismo porcentaje, en que se reajustan las remuneraciones del personal regido por esta Ley.

La asignación de responsabilidad Directiva para los Jefe de Programas de \$60.000, mensuales reajustables en igual forma del inciso anterior.

ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES FUNCIONARIOS

Artículo 26º: Para efectos de la aplicación de la Carrera Funcionaria, el Departamento de Personal de la Dirección de Salud Municipal de Recoleta, llevará una Hoja de Carrera Funcionaria que registrará al menos los siguientes antecedentes relevantes:

- a) Identificación del funcionario: nombre completo R.U.T., categoría funcionaria.
- b) Establecimientos al cual pertenece y su código o programa especial de salud.
- c) Tipo de contrato en jornada diurna y S.A.P.U., Horas semanales contratadas.
- d) Antecedentes de experiencia, capacitación y mérito que el funcionario tiene al momento de ingresar a la Dirección de Salud Municipal y el puntaje que presenta al momento de su ubicación en la Carrera Funcionaria Municipal.
- f) Antecedentes de experiencia (fecha cumplimiento de bienio y bienios acumulados), capacitación (cursos realizados, puntaje por curso y acumulado anual) y mérito (puntaje de calificación anual, lista de calificación en la cual se encuentra cada año, resultados de sumarios o investigaciones a los que haya sido sometido y notas de mérito), que se generen durante el desempeño del cargo en la comuna.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1º

Los funcionarios de la dotación vigente a la fecha de la aprobación y promulgación de éste Reglamento, le serán reconocidos los excedentes acumulados de puntaje de capacitación.

El excedente de puntaje aludido, se evaluará por única vez, a la fecha de modificación y promulgación de la carrera, de acuerdo a los puntajes anuales obtenidos. Si correspondiera se imputará a la carrera del funcionario hasta los máximos anuales permitidos por la Ley y el Reglamento. (150 y 116.6 puntos según categoría correspondiente)

Artículo 2º

Si por efecto de aplicación de los elementos de capacitación y experiencia el trabajador en la nueva carrera, obtuviese el puntaje para acceder a un nivel superior de carrera, el devengamiento de su nueva remuneración será cancelado a partir del 1º de Enero del año 2000.

Artículo 3º

El puntaje obtenido por experiencia y capacitación al mes de Diciembre de 1999, que cada funcionario tenga, será determinado mediante decreto exento y publicado en cada uno de los establecimientos del sistema de salud municipal para conocimiento del personal.



Artículo 4º

La modificación del reglamento de carrera funcionaria comenzará a regir una vez aprobado éste por el Concejo Municipal y será aplicado a partir del 1º de Enero del 2000.

Artículo 5º:

El monto a cancelar expresado en porcentajes de acuerdo a los tramos señalados en la ley, por concepto de asignación de mérito, será consensuado anualmente por la entidad administradora y la Asociación de Funcionarios, aprobado por el honorable Concejo Municipal y promulgado en su oportunidad por el respectivo Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE

**FDO. MARÍA BEATRIZ FARJAS FERRADA, ALCALDE (S); JULIO HERMOSILLA FERRADA, SECRETARIO (S).
LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.**



**JULIO HERMOSILLA MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)**

MBFF/JHM/MSR/MVC/ABC

TRANSCRITO A:

- SECRETARIA MUNICIPAL
- CONTROL MUNICIPAL
- ASESORÍA JDCA MUNICIPAL
- D.A.F.
- DEPARTAMENTO DE SALUD (4)
- ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SALUD
- ARCHIVO

